

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la Ley N^o 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que la señora Berta Bergerová Viuda de Unger justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años y ha fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige, para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización a la señora Berta Bergerová Viuda de Unger, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario; de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3856, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública al Dr. Luis F. Thomen.— G. O. No. 6514, del 16 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3856

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1^o del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Luis F. Thomen, Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, ha retornado al país de su viaje al extranjero,

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto a partir de hoy el Decreto N^o 3834, del 30 de septiembre próximo pasado, y en conse-

cuencia el Doctor Luis F. Thomen asumirá desde la fecha del presente Decreto, sus funciones de Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3857 que establece el plan para los efectos de la Ley No. 1263 del 13 de Octubre de 1946, e integra las Comisiones Depuradoras de Clases Trabajadoras y Pobres del País.— G. O. No. 6513, del 15 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3857.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 1263, del 13 de octubre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se instituye el siguiente plan para la ayuda a las clases trabajadoras y pobres del país, prevista por la Ley Nº 1263, del 13 de octubre de 1946.

Art. 2.— En el Distrito de Santo Domingo, y en cada Común y Distrito Municipal de la República se constituirá, inmediatamente después de la publicación del presente Decreto, un organismo que se denominará “Comisión Depuradora de Clases Trabajadoras y Pobres del País”.

Art. 3.— Las Comisiones mencionadas estarán integradas del siguiente modo:

a) En el Distrito de Santo Domingo: Presidente del Consejo Administrativo, quien la presidirá; Vicepresidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano; Subdirector General de Rentas Internas; Subdirector de la Cédula Personal de Identidad; Jefe del Impuesto sobre la Propiedad Urbana; Encargado de Bienes Nacionales; Procurador General de la Corte de Apelación; Subdirector de Estadística; un Oficial de la Policía Nacional, y los señores: Juan Barón Fajardo, Francisco Lluberes V., Generoso Pichardo y Luis Guillén;

b) En las Comunes cabeceras de Provincia: Gobernador; Procurador General de la Corte de Apelación, y donde no los haya por el Procurador Fiscal; Síndico Municipal; Colector de Rentas Internas; Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano, quien la presidirá;